

**AUTORIZA PROCEDIMIENTOS DE  
SUBASTA CONTINUA, PARA EFECTOS DE  
LO DISPUESTO EN LA LETRA a), DEL N°2,  
DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY SOBRE  
IMPUESTO A LA RENTA.**

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 66**

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y  
SEGUROS  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 245**

**SANTIAGO, 08 MAY 2009**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la letra a), del N° 2, del artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, agregado por el artículo 2°, N° 7 de la Ley N° 20.343, publicada en el Diario Oficial de 28 de abril de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece que no obstante lo dispuesto en los artículos 17 N° 8° y 18 bis, del mismo texto legal, no constituirá renta el mayor valor obtenido en la enajenación de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere, en cuanto se cumplan los requisitos que señala;

2°.- Que, conforme a la letra a), del N°2 del citado artículo 104, los contribuyentes que enajenen los instrumentos de deuda a que se refiere, podrán impetrar el beneficio que establece, siempre que hayan adquirido dichos instrumentos, al momento de la colocación o con posterioridad a ella, y los hayan enajenado, en una bolsa de valores local, en un procedimiento de subasta continua, que contemple un plazo de cierre de las transacciones que permita la activa participación de todos los intereses de compra y de venta, el que deberá ser previamente autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros y el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución conjunta;

3°.- Que, conforme a lo anterior, el procedimiento respectivo debe cumplir con los siguientes requisitos esenciales: a) dar cuenta de una subasta pública y continua de los instrumentos de deuda, tanto al momento de la colocación, como en las sucesivas enajenaciones de los mismos en el mercado secundario, y b) contemplar un plazo de cierre de tales transacciones que sea suficiente para permitir la activa participación de todos los intereses de compra y de venta;

4°.- Que, los requisitos descritos en el considerando anterior tienen por objeto establecer los resguardos necesarios para que la formación de precios de los instrumentos de deuda transados ocurra en un mercado abierto y competitivo;

5°.- Que, el artículo 38 de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores, establece a las bolsas de valores la obligación de proveer a sus miembros de un lugar en el que puedan realizar las transacciones de valores, mediante mecanismos continuos de subasta pública;

6°.- Que, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 38 antes mencionado, la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó los sistemas de negociación contenidos en el Manual de Operaciones de Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; en el Manual de Operaciones Bursátiles de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, y en el Manual de Operaciones de Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, de la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores;

7°.- Que, analizados dichos procedimientos o sistemas de negociación, contenidos en los referidos manuales y de acuerdo a su texto vigente a la fecha de la presente Resolución Conjunta, se han identificado aquellos que cumplen con los requisitos esenciales descritos en el considerando 3°;

#### **SE RESUELVE:**

Apruébase, en cuanto mantengan las características o requisitos esenciales que tienen a la fecha de la presente Resolución Conjunta, los siguientes procedimientos de subasta continua, para efectos de lo dispuesto en la letra a), del N°2, del artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

#### **I. De la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores:**

1. Sistema de Remate Electrónico, contemplado en el Capítulo 2.2, de la Sección B, del Manual de Operaciones de Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera.

2. Sistema de Remate Holandés, contemplado en el Capítulo 2.5, de la Sección B, del Manual de Operaciones de Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera.

**II. De la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores:**

1. Sistema de Remate de Renta Fija Concurrente, contemplado en el Título 2, de la Sección II, del Manual de Operaciones.

2. Sistema de Licitaciones, contemplado en el Título 3, de la Sección II, del Manual de Operaciones.

**III. De la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores:**

Sistema de Remate Electrónico, contemplado en los Números 2.1 y 2.2, de la Sección B, del Manual de Operaciones de Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL**

  
  
**RICARDO ESCOBAR CALDERÓN**  
Director del Servicio de Impuestos  
Internos

  
  
**GUILLERMO LARRAIN**  
Superintendente de Valores y Seguros